CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.4146503 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: INGRID ROCIO DIAZGRANADOS ARVILLA CESIONARIO: JORGE ELIECER ESPELETA OROZCO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 24 de octubre de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para el desarrollo de acciones de formación profesional programada por el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira para la Formación Regular, en la especialidad de EMPRENDIMIENTO.* 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 16 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el (la) contratista mediante oficio enviado a través de correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2022**,** manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *Cordial saludo, estimado Gilberto Campo mediante la presente informo que voy a ceder el contrato que me fue asignado NO CO1.PCCNTR4146503 de instructor de Titulada para centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira debido a motivos netamente personales que me impiden trasladarme de la Ciudad de Santa Marta a realizar labores de Formación en Municipios de Departamento del Magdalena , agradezco haberme tenido en cuenta para esta oportunidad laboral y dejo mi Hoja de Vida a su disposición para una próxima ocasión* y propone como cesionario a JORGE ELIECER ESPELTA OROZCO. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que Elwis Oliveros Centeno, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica que el contratista realizará la cesión del contrato por la imposibilidad de iniciar la ejecución de las actividades, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
CENTRO DE EDUCACION CONTINUA DEL ORIENTE	02/03/2021	30/11/2021	9		X	
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD - EDUMAS	03/09/2020	01/12/2020	2	29	X	
DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD - EDUMAS	02/12/2021	31/12/2021	1		X	
SUYO COLOMBIA SAS	06/02/2019	28/08/2020	18	21	X	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			**30**	**50**	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 08 de noviembre de 2022 a favor de JORGE ELIECER ESPELTA OROZCO, en consideración a lo

estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de JORGE ELIECER ESPELTA OROZCO, identificada con la C. de C. No. 8.568.592 de Soledad, Atlántico, a partir del 08 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 08 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 342122 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$7.062.250
Valor adición	$0
Valor total actual de Contrato	$7.062.250
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$0
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$0
Valor reducción del contrato	$1.865.500
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$5.196.750

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a que el CEDENTE no ejecutó el contrato desde la fecha de inicio, se deberá reversar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.865.500), quedando un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.196.750) **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

Mes	**Valor a Pagar**
Noviembre	3.064.750
Diciembre	2.132.000
TOTAL	**7.062.250**

CLÁUSULA SEXTA– PAZ Y SALVO: El (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al (a la) CESIONARIO (A) en la cuenta de Ahorros No. 957-141818-59 de Bancolombia, cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al Grupo de Apoyo

Administrativo Mixto, para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Milena Gómez Gutiérrez – Apoyo Contratación CAAG

Revisó: Betty Marcela Méndez Acosta - Abogada Contratación CAAG